

Escritura No.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LACOMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
EMBUTIDOS DE CARNE DE LOS ANDES
EMBUANDES CIA. LTDA.**

CUANTÍA: US D \$ 1.000,00

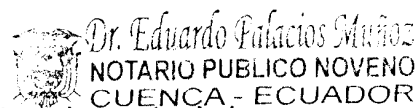
Di Cop.

**** cpc ****

Fact. #

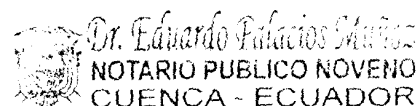
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, comparecen los señores **INGENIERO COMERCIAL JOSÉ PATRICIO ORTÍZ CORNEJO, ANGEL GERARDO ORTÍZ CORNEJO y CÁRMEN ROSA ORTÍZ CORNEJO**, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Mucho agradeceré a Usted se sirva incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que

contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **EMBUTIDOS DE CARNE DE LOS ANDES EMBUANDES CIA. LTDA.** de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la constitución de la Compañía manifestando su voluntad de asociarse los señores **INGENIERO COMERCIAL JOSÉ PATRICIO ORTÍZ CORNEJO, ANGEL GERARDO ORTÍZ CORNEJO y CÁRMEN ROSA ORTÍZ CORNEJO,** todos ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la ley, para celebrar el presente contrato. SEGUNDA: Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se constituye con el nombre de **EMBUTIDOS DE CARNE DE LOS ANDES EMBUANDES CIA. LTDA.,** de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto el procesamiento, industrialización, fabricación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos alimenticios para el consumo humano, especialmente todo tipo de carnes, productos cárnicos, embutidos, aves, pescado, productos lácteos y enlatados permitidos por la Ley y las normas sanitarias vigentes, empleando materias primas de la mejor calidad y dentro de las especificaciones, procedimientos y parámetros higiénico-sanitarios y de control de calidad vigentes. Con esta finalidad podrá la Compañía instalar



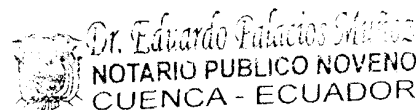
criaderos de animales, mataderos para el faenamiento y desposte de los mismos, así como también la instalación de granjas agrícolas, ganaderas e industriales para la obtención de materias primas. Podrá la Compañía adquirir acciones, derechos y participaciones, como también constituir otras empresas o formar parte de asociaciones y consorcios constituidos o por constituirse legalmente en el País sean estos nacionales o extranjeros relacionados con su objeto social. A fin de cumplir con su objeto social podrá la Compañía realizar todo acto o contrato civil y/o mercantil que haga relación con su objeto social y permitido por las Leyes del País.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias dentro de esta jurisdicción o sucursales dentro o fuera del País cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de VEINTICINCO AÑOS a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en mil participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada uno de sus socios el correspondiente certificado de

aportación no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, documento en el que constará el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- ARTICULO SÉPTIMO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse acerca de dicho aumento. ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO: VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los



represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías se extenderán el o los duplicados correspondientes.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, a cuyo efecto, la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMOTERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.- ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva

legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas de las utilidades.- CAPITULO, CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época en que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso la solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social de la Compañía y estos por unanimidad previamente lo acuerden, se podrán reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el acta de la Junta, bajo



sanción de nulidad.- Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los socios, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- ARTICULO DECIMOCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-La convocatoria a la Junta General se hará mediante notificación personal a cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes representen por lo menos la mitad mas uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a contarse desde la fecha fijada para la primera reunión. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.- ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de Actas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia.- Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente a) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los

estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y, g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá tener o no la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía.-ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los

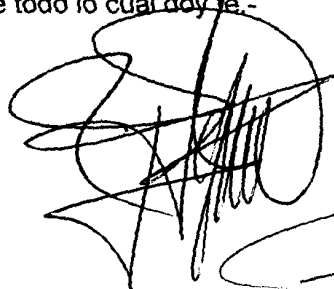
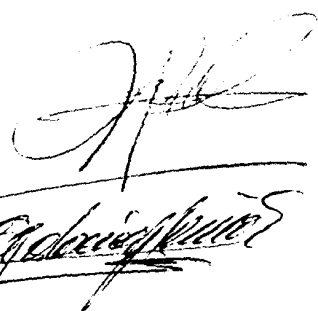
actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán tener o no la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual.- CAPITULO QUINTO.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Disuelta por cualquier motivo la

Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente y como Suplente la persona que la Junta General designe para el cargo, quienes actuarán de acuerdo con la Ley y según lo resuelto por la Junta.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- CAPÍTULO SEXTO.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la Compañía, declaramos que la constituimos con un capital de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos de la siguiente forma y proporciones: JOSÉ PATRICIO ORTÍZ CORNEJO suscribe seicientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a seicentas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; ANGEL GERARDO ORTÍZ CORNEJO suscribe doscientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a doscientas participaciones nominativas, indivisibles, iguales y acumulativas de un dólar cada una; y, CÁRMEN ROSA ORTÍZ CORNEJO suscribe doscientos dólares de los Estados Unidos de América equivalentes a doscientas participaciones nominativas, indivisibles, iguales y acumulativas de un dólar cada una. SEGUNDA.- Los aportes suscritos por los socios íntegramente en numerario y pagados en su totalidad, han sido depositados en la cuenta de integración de Capital de

la Compañía, que ha sido abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, esto es UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. TERCERA.- El capital se halla distribuido en la forma y proporciones constantes en el siguiente cuadro de integración de capital:

<u>SOCIO</u>	<u>C.C. SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>C. TOTAL</u>
JOSÉ PATRICIO ORTÍZ CORNEJO	US \$ 600,00	US \$ 600,00	US \$ 600,00
ANGEL GERARDO ORTÍZ CORNEJO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	US \$ 200,00
CÁRMEN ROSA ORTÍZ CORNEJO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	US \$ 200,00
TOTALES	US \$ 1.000,00	US \$ 1.000,00	US \$ 1.000,00

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy Atentamente, **DOCTOR CARLOS MOLINA RODAS, ABOGADO CON MATRÍCULA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



07
NOTARIO PUBLICO ROVERO
CUENCA - ECUADOR

Cuenca **22 de junio del 2005**

[illegible]

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	US.\$.	1,000.00
--------------	---------------	-----------------

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00% de certificados de ahorro a 90 días
3.00% a 120 días, 3.50% a 180.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA No 010125559-4

ORTIZ CORNEJO JOSE PATRICIO

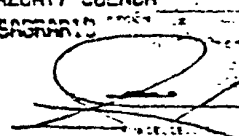
AZUAY/CUENCA/SUCRE

03 NOVIEMBRE 1957

002-1 0194 02657 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1957




ECUATORIANA***** V2343V2223

CASADO ROSA VIRGINIA MORENO PAEZ

SUPERIOR ING. COMERCIAL

GERARDO ORTIZ

CARMELA CORNEJO

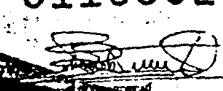
CUENCA LUGAR DE LA MADRE 08/02/2003

08/02/2015

FECHA DE EMISIÓN

FORMA No REN 0118352

Azy




PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA No 010045997-8

ORTIZ CORNEJO ANGEL GERARDO

15 MARZO 1947

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

002-0074 1957

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1947




ECUATORIANA***** V4233V4422

CASADO ELVA RUTH ANAYA CUELLAR

SECUNDARIA COMERCIANTE

GERARDO ORTIZ

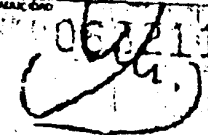
CARMELA CORNEJO

CUENCA LUGAR DE LA MADRE 22/12/2003

06/12/2015

FECHA DE EMISIÓN

FORMA No 0622113-00




PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA No 010099657-8

ORTIZ-CORNEJO CARMEN ROSA

AZUAY/CUENCA/SUCRE

21 MAYO 1949

001-1 0185 00975 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1949




ECUATORIANA***** V0333V0011

CASADO NICANOR GERARDO TAPIA VERA

SUPERIOR SECRETARIA

GERARDO ORTIZ

CARMELA CORNEJO

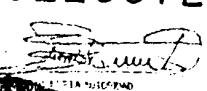
CUENCA LUGAR DE LA MADRE 08/02/2003

08/02/2015

FECHA DE EMISIÓN

FORMA No REN 0118072

Azy




PLUGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA 3ª COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMA Y SELLO PLUMBO DIA DE SU
CELEBRACIÓN


Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RA

ZON: DOY FE .- Que al márgen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 05 - C - DIC - 594 de fecha 24 de Junio del 2005.-

Cuenca, a 27 de Junio del 2005.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Rd -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-594 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de junio del dos mil cinco, bajo el No. 239 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **EMBUTIDOS DE CARNE DE LOS ANDES EMBUANDES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4142. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

